

**RESOLUCION No. CNEE- 01-98**

**CONSIDERANDO:**

Que la causal del atraso referida por el Gerente General de la Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, Quiché no puede considerarse como fuerza mayor.

**POR TANTO:**

En uso de las funciones y atribuciones que le confiere el Artículo 4° de la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

**RESUELVE:**

- 1° No aprobar la exoneración de la cantidad de ciento treintiséis quetzales con treintiséis centavos (Q 136.36) por concepto de infringir el Artículo 34 del Reglamento de La Ley General de Electricidad.
- 2° Instruir al secretario del Directorio de Comisionados para que proceda a la notificación de esta Resolución.
- 3° Esta resolución surte efectos a partir de la fecha de su notificación.